



Este periódico se publica los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto-bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 23 de octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: A fin de evitar que eludan la ley aquellas personas que para eximirse de los cargos municipales se interesan por insignificantes porciones en las subastas de las fincas de propios, se ha servido declarar S. M. que el impedimento que por el párrafo 2.º, artículo 22 de la ley de ayuntamientos, tienen para ser concejales los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores, se entienda siempre que su patrimonio no excede del triple valor de la obligacion ó fianza. De real orden lo digo á V. E. en vista de su comunicacion fecha 23 de julio último."

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 14 de noviembre de 1845.—  
*Fermin Arteta.*

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Varios empresarios de colegios

privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de directores, personas que reúnan la circunstancia de haber recibido el grado de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía para cumplir con lo prevenido en el particular por real orden de 30 de setiembre último. Enterada S. M. y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos, se ha servido resolver que los empresarios de colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores, si el colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase; debiéndose entender esta disposicion por tiempo de cuatro años, que concluirán en 1.º de noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º, art. 84 de real decreto de 17 de setiembre último. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 12 de noviembre de 1845.—  
*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo varios los ayuntamientos de esta provincia que se han dirigido á esta intendencia consultando si deberán proceder ó no á la subasta y licitacion del abasto ó puesto público de las especies sujetas á la venta al por menor, para cubrir con sus productos, en lo que alcance, los cupos de sus encabezamientos por la contribucion de consumos establecida por real decreto de 23 de mayo próximo pasado, y á fin de que por todos aquellos se proceda en este asunto con la debida uniformidad, he estimado oportuno prevenir: 1.º Que estando para circularse los cupos de los encabezamientos de los pueblos de esta provincia, y aproximándose el año entrante, necesitan los ayuntamientos preparar los recursos con que deben cubrir los cupos respectivos, procediendo al arrendamiento de los derechos en las especies comprendidas en la tarifa adjunta á la ley é instruccion que contiene el real decreto citado. 2.º Que la venta al por menor de las citadas especies puede quedar estancada, como esclusiva que lleva consigo el abasto ó puesto público, lo cual no se opone á que los cosecheros continúen, como hasta aquí, la venta al por mayor de las especies de sus cosechas, siempre que satisfagan al arrendatario los derechos de consumo que fija la referida tarifa. 3.º Por último, que los expedientes de subasta han de instruirse, bajo la responsabilidad de los ayuntamientos, con arreglo á lo que determina el espresado real decreto de 23 de mayo último, y remitirse á la aprobacion de esta intendencia por todo el dia ocho del próximo diciembre para que puedan devolverse á los ayuntamientos respectivos á tiempo de que surtan los efectos correspondientes.—La intendencia cree que con las anteriores medidas pueden los ayuntamientos proceder sin dificultades de ningun género á llenar el servicio de que se trata, y en tal concepto lo digo á VV. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles*.—Sres. del ayuntamiento constitucional de.....

La direccion general de contribuciones directas me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

“Cuando V. S. reciba esta circular deberá estar repartido el cupo de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esa provincia, entre los individuos contribuyentes. Pa-

ra ejecutar el repartimiento por esta sola vez, han podido proceder los ayuntamientos, ó exigiendo las relaciones de riqueza conforme disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, aumentando sobre el importe de la parte territorial de la contribucion del culto y clero la diferencia para completar el cupo municipal, en cuyo caso mas que repartimiento se ha hecho una prorata ó adoptando los padrones que los ayuntamientos tuvieran formados, ó por datos en que hubiesen fundado otros repartimientos análogos.

La direccion ha tenido motivo de observar en la correspondencia oficial y en varias reclamaciones, que por efecto de las disposiciones transitorias fundadas en lo avanzado del año, los metodos referidos son los que han presidido á la realizacion de los repartimientos individuales. Como ninguno de ellos establece la uniformidad de las operaciones, ni facilita un punto regular de partida para presentar el deslinde de cada uno de los objetos de imposicion, á saber, los bienes inmuebles con los censos, foros y toda clase de gravámen perpetuo ó temporal impuestos sobre aquellos, el cultivo y la ganaderia; ni se obtendrá hasta los repartimientos del año próximo de 1846, para cuyas operaciones se circularán muy luego los correspondientes modelos, y darán las reglas para su aplicacion: necesitando no obstante conocer la direccion en el ínterin el resultado que arrojan los repartimientos ya hechos segun el método que cada ayuntamiento adoptara; la direccion remite á V. S. el modelo adjunto con las esplicaciones que ha creído convenientes por ahora para facilitar la operacion con el esclarecimiento posible.”

Lo que comunico á VV. para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde el en que VV. reciban esta órden, remitan á la administracion de contribuciones directas de esta provincia la razon y resultado que arroja el repartimiento de esa poblacion, valiéndose al efecto del modelo en blanco de los dos que se insertan á continuacion para que la citada operacion se verifique con el esclarecimiento posible; y en el ínterin me darán VV. aviso del recibo de esta órden y de quedar en cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles*.—Sres. alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de..



## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se llaman licitadores al arrendamiento de derecho de especies sujetas á consumos en la villa de Húmera para el año que viene de 1846, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, debiendo verificarse sus dos remates el 20 del corriente y 30 del mismo, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana.

El domingo 23 de noviembre y hora de las dos de su tarde se celebra en la casa del ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno los primeros remates de los ramos siguientes: el del vino y aceite por cantidad de 153 arrobas de aquel á 6 cuartos cuartillo y 19 de este á 2 rs. la libra, en cuya suma se incluye el 5 por 100 de aumento; el de aguardiente en 126 rs. con dicho 5 por 100 al respecto de 24 arrobas á 5 rs., segun instruccion; y el del tocino salado y fresco, manteca, chorizos, morcillas y demas embutidos, cuyo derecho percibirá el rematante de las casas particulares que hacen matanza, regulado con el 5 por 100 en 544 rs. equivalente á 2937 libras que pueden consumirse: todo para el año venidero de 1846. La persona que guste hacer postura acuda á dicho dia y hora que se enterará de las demas condiciones que constan en los expedientes de subasta.

El ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes ha señalado el jueves 20 del actual á la hora de las doce, en las casas consistoriales, para el remate de las yerbas de invierno del cuartel de Los Palomares, para 350 cabezas lanares ó de 45 á 50 siendo vacunas, no admitiendo postura que no cubra la cantidad de 2200 rs. en que se hallan tasadas, todo con arreglo á los artículos 78 y 79 de la ordenanza.

En la villa de Villamanta se saca á pública subasta el ramo de fiel almotacen, fiacas de sus

propios, y la alcabala del viento para el año próximo de 1846: como asimismo la venta y surtido por menor de las especies de vino, vinagre, aceite y jabon, carnes y aguardientes para el mismo año: sus dos remates se celebrarán bajo el pliego de condiciones formado, los dias 23 del presente noviembre y 1.º de diciembre inmediato, de once á doce de la mañana, en las casas consistoriales de dicha villa. Acuda el que guste hacer postura.

En la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero se halla de manifiesto por término de ocho dias para oír de agravios á los contribuyentes, el repartimiento ejecutado para cubrir el déficit de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por el cupo correspondiente al segundo semestre del corriente año; pues pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pelayos ha señalado para los terceros remates de los puestos públicos de taberna y tienda derecho de fiel medidor, romana y aguardiente el dia 30 del que rige, de las diez de la mañana en adelante. Lo que se hace notorio para inteligencia de licitadores.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 16 de noviembre de 1845,*

Han ingresado en este dia, 39,504 rs. vellon depositados por 674 individuos, de los cuales 25 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 23,807 rs. 8 mrs. á solicitud de 25 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

### MERCADO.

*Madrid 16 de noviembre.*

Trigo de 28 á 33 1/2 rs. fanega.  
Cebada de 15 1/2 á 17 id. id.  
Algarrobas de 22 á 22 1/2 id. id.  
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.  
Id. filtrado á 56 id. id.